



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Radicación No. 115850

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a las previsiones establecidas en el Decreto 1983 de 2017, modificatorio del Decreto 1069 de 2015, y en el reglamento interno de esta Corporación, se asume el conocimiento de la acción de tutela promovida por GISELA GÓMEZ BLANCO, contra la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, salud, vida y vivienda digna.

Ahora, como quiera que de la situación fáctica se torna necesario, y en aras de integrar en debida forma el contradictorio, se vincula al presente trámite constitucional a la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, así como al Juzgado 3° Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de la misma ciudad y a las partes e intervinientes en el proceso que originó este diligenciamiento, identificado con radicado 2011-0314.

Teniendo en cuenta que en este asunto se decretó la nulidad del fallo dictado por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, quien carecía de competencia para conocer de la demanda, se dispone mantener incólumes las pruebas, así como los informes allegados ante los requerimientos que esa sede judicial efectuara.

Entérese a las autoridades y partes mencionadas de esta decisión para que ejerzan su derecho de defensa dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente

proveído, advirtiéndole que todas las respuestas deben ser remitidas exclusivamente al correo juansl@cortesuprema.gov.co.

DE LA MEDIDA PROVISIONAL

Inmersa en la foliatura enviada a esta Corporación se encuentra escrito mediante el cual la actora solicita que se decrete, como medida provisional, la suspensión de la diligencia de recuperación o desalojo dispuesta por la S.A.E., para el 16 de marzo de 2021, sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 58 No. 84-234 de la ciudad de Barranquilla.

De cara a lo anterior ha de anotarse que este diligenciamiento fue remitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Penal, el pasado 18 de marzo. Por tanto, al momento de emisión de este proveído, inane resulta emitir cualquier pronunciamiento en aras de conjurar la situación planteada por la demandante, puesto que esa, en hipótesis, ya se habría consumado. Eso sin contar con que, al margen de lo señalado en precedencia, de aceptar sus pretensiones, se estaría resolviendo anticipadamente de fondo la solicitud de amparo, sin brindarles a las autoridades demandadas la oportunidad de ofrecer sus descargos, lo que se traduciría en la vulneración de sus derechos a la defensa y debido proceso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HUGO QUINTERO BERNATE

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria